

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01665

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ROBINSON AUX VILLARREAL** y en contra de **ÓSCAR JAVIER JIMÉNEZ MUÑOZ Y MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MUÑOZ**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$4.806.144 Por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración causados desde el mes de MAYO de 2023 a OCTUBRE de 2023, discriminados de la siguiente manera:

Mes	Valor
Mayo de 2023 (saldo)	\$451.024
Junio de 2023	\$871.024
Julio de 2023	\$871.024
Agosto de 2023	\$871.024
Septiembre de 2023	\$871.024
Octubre de 2023	\$871.024
Total	\$4.806.144

2.- Por los cánones de arrendamiento que sucesivamente se causen a partir de la presentación de esta demanda, hasta la fecha en que se produzca la restitución del inmueble a mi poderdante

3.- \$2.613.072 por concepto de cláusula penal de conformidad a la cláusula décima séptima del contrato de arrendamiento.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Se reconoce personería para actuar a IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda por estado de conformidad con los presupuestos normativos contenidos en el artículo 306 del CGP.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7af4b7fadd8c7899aa79ed9df040b52252f96ce8fe72beb087f5060ae39ae8**

Documento generado en 11/12/2023 09:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>